



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00182-00
DEMANDANTE:	HECTOR FRANCISCO PEREZ PACHECO
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PORVENIR
CLASE PROCESO:	ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita se fije fecha de audiencia, teniendo en cuenta que ya contestaron las entidades integradas en audiencia anterior.

Verificado el expediente, se observa que se remitió enlace de link del expediente , pero no HAY soporte de recibido efectivo, ni acuse de recibido.

La integrada FOMAG- FODIPREVISORA no se ha pronunciado.

Reposa nuevo poder que confiere el demandante.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar el expediente, y efectivamente, no reposa pronunciamiento alguno por parte de la entidad FOMAG- FIDUPREVISORA SA. al revisar la notificación surtida el 18/05/2022, se observa que fue remitido el enlace de acceso al expediente con la notificación, al correo notjudicial@fiduprevisora.com.co pero no se remitió el correo con confirmación de lectura, por lo cual no hay soporte de RECIBIDO EFECTIVO, y además a pesar de que la FIDUPREVISORA SA es el administrador fiduciario del FOMAG, estas son dos entidades jurídicas, por lo cual es necesario proceder a notificar nuevamente a cada una por separado, para garantizar el derecho defensa y contradicción, de igual forma, se ordena a SECRETARIA remita junto a la notificación , oficio solicitando a estas entidades, alleguen al Despacho, el histórico laboral, donde se pueda analizar todas las cotizaciones que se tuvieron en cuenta (fechas, valor de aportes) con las cuales se le reconoció pensión al señor HECTOR FRANCISCO PEREZ PACHECO, identificado con C.C. No. 5.485.078 expedida en Salazar, ya que en este proceso se pretende la devolución de bono pensional, documental probatorio indispensable.

RECONOCER personería al doctor(a) DORA CECILIA AMAYA CONTRERAS, identificado(a) con C.C. No.52.869.726 y TP No.375.845 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00207-00
DEMANDANTE:	GUADALUPE MARIA ROMERO PALACIO
DEMANDADO:	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL SAS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL SAS** a través de su apoderado ha dado contestación a la demanda, y subsanación, dentro del término legal.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, subsamacion, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL SAS**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO, identificado(a) con C.C. No.63.290.281 y TP No.148.676 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL SAS**, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL SAS**
3. SE FIJA FECHA para AUDIENCIA PARA REALIZACION DE CONCILIACION Y /O PRIMERA DE TRAMITE - virtual el día tres (03) de NOVIEMBRE del año 2022 a las 10:00 AM, DE FORMA VIRTUAL.
4. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00244-00
DEMANDANTE:	MARIA CONSUELO SANTOS VELAZCO
DEMANDADO:	ABEL ALIRIO VAQUERO CABARICO Y HEREDEROS INDETERMINADOS – CAUSANTE RUBEN ALIRIO VAQUERO CARRILLO
CLASE PROCESO:	ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que hay memorial de poder de sustitución.

Verificado el expediente no reposa contestación del demandado. Hay soporte de correo electrónico de notificación pero no hay soporte de RECIBIDO Y/O ACUSE.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar el expediente, y efectivamente, no reposa pronunciamiento alguno por parte del señor demandado **ABEL ALIRIO VAQUERO CABARICO**. al revisar la notificación surtida el, se observa que fue remitido la notificación, al correo goldmetalsas@hotmail.com, pero no hay soporte de RECIBIDO EFECTIVO, por lo cual es necesario proceder a notificar nuevamente al demandado, para garantizar el derecho defensa y contradicción, de igual forma, se ordena a SECRETARIA remita junto a la notificación.

Este despacho observa conforme las documentales arrimadas por la actora, que prestó sus servicios para la empresa SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA GOLD METAL SAS, por lo cual de oficio se ordena integrar en calidad de demandada a esta persona jurídica identificada bajo NIT 807008139-9, representada legalmente por el señor ABEL ALIRIO VAQUERO CABARICO, ordenando a la SECRETARÍA proceda a notificarle al correo electrónico goldmetalsas@hotmail.com.

Respecto de la solicitud de oficiar al JUZGADO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, se accede a la solicitud, ya que se observa diligencias previas de la defensora pública mediante derecho de petición, que parece no haber sido resuelto. Por lo cual se ordena OFICIAR a mencionado Despacho judicial, para que informen (individualizando plenamente) a los herederos de la sucesión del causante RUBEN ALIRIO VAQUERO CARRILLO, identificado con C.C. 88.190.609 bajo radicado 2018-283, con los correos electrónicos y dirección de su domicilio para efectos de notificarlos. j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respecto del amparo de pobreza, se accede, ya que está probada su situación socioeconómica en el plenario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RECONOCER personería al doctor(a) CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO, identificado(a) con C.C. No.72.279.414 y TP No.223.941 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00255-00
DEMANDANTE:	WILLIAM ARLEY GELVES MONTOYA
DEMANDADO:	INGELVES SAS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente no reposa contestación del demandado. Hay soporte de correo electrónico de notificación, pero no hay soporte de RECIBIDO Y/O ACUSE.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar el expediente, y efectivamente, no reposa pronunciamiento alguno por parte del representante legal de INGELVES SAS. al revisar la notificación surtida , se observa que fue remitido la notificación, al correo jimmygelves@gmail.com, pero no hay soporte de RECIBIDO EFECTIVO, por lo cual es necesario proceder a notificar nuevamente al demandado, para garantizar el derecho defensa y contradicción, de igual forma, se ordena a SECRETARIA remita la notificación.

Compártase le link de acceso al expediente jeffersonpduarte@gmail.com

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00256-00
DEMANDANTE:	YESBELL YALITZA OCHAGA QUINTERO
DEMANDADO:	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.
CLASE PROCESO:	ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente obra contestación de la demandada MEDIMAS.

El apoderado actor solicita se realice emplazamiento a la demandada ESIMED SA.

No reposa en el expediente diligencia alguna por parte de la actora, para surtir notificaciones, ni de la SECRETARIA.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que, no obra en el plenario prueba de la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la accionada MEDIMAS EPS SAS; sin embargo, se avizora que la parte pasiva, allegó por correo electrónico el escrito de la contestación de la demanda el día 18 de noviembre de 2021 a las 03.55pm; motivo por el cual se dispone **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de SEPTIEMBRE de 2021, a la demandada; quien radicó poder y contestación de la demanda, dentro del plenario. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por MEDIMAS EPS SAS se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por otro lado, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS identificado con C.C. 1.121.857.028 y portador de la T.P. 300.014 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada, para los fines del poder conferido.

Ahora respecto de la demandada ESIMED SA, se ordena a la SECRETARÍA que surta la respectiva notificación al correo judicial que reposa en certificado de existencia y representación legal en Cámara de Comercio.

En caso de guardar silencio, ya que ha sido notorio su silencio frente a las ultimas demandadas notificadas que se han tramitado ante este Juzgado, por lo cual, anteriormente se consideraba que era necesario surtir otra clase de notificación, en aras de evitar futuras nulidades, pero, recibimos contestación por parte de esta empresa, desde su correo notificacionesjudiciales@esimed.com.co dentro del proceso 2021-323 este año 2022, e incluso tiempo posterior hemos recibido otros memoriales, por lo cual, cuando se notifique



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

a través de este correo registrado, el representante legal y el apoderado judicial de la EMPRESA ESIMED SA tendrán pleno conocimiento de la admisión de esta demanda y de cualquier otra que haya sido radicada a ese correo electrónico. Por lo cual en aras de la economía procesal, transparencia, acceso a la administración de justicia, existiendo pruebas de que garantizan los derechos de la demandada ESIMED SA, se ordena por SECRETARIA se surta la debida notificación y se comparta link de acceso al expediente a todas las partes. notificacionesjudiciales@medimas.com.co/cagarciav@medimas.com.co

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA